



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 6318
2 de mayo del 2023



"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003606 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Nariño, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, modificado a través del Acuerdo No. 20211000020446 del 23 de junio del 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003606 del 30 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160115, mediante la Resolución No. 11800 del 26 de agosto de 2022, publicada el día 29 de agosto de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, solicitó mediante radicados Nos. **541904932** y **541904943** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	160115	2	1085283741	AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA
Justificación				
<p>"ID: 422446051 Solicitud de exclusión, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el art 14 del Dto Ley 760 de 2005, téngase en cuenta los documentos cargados por el aspirante, MEF y el Dto 1083 de 2015.</p> <p>Certificaciones tribunal superior de Bogotá - auxiliar de magistrado y tribunal superior del distrito judicial de pasto - auxiliar judicial ad honorem, funciones no relacionadas ni guardan similitud con las funciones del cargo ofertado. Certificaciones "Ivan Zarama y abogados Asociados S.A Asistente y Juzgado 32 de Familia de Bogotá, Escribiente, sin funciones. Certificación de Unidad de gestión de Restitución de Tierras despojadas Abogado Sustanciador, establece dos contratos suscritos, uno en estado terminado y otro como vigente, último no es es (sic) posible evidenciar extremos temporales. Certificación de Corporación Nariño empresa y Futuro Contactar - Profesional Jurídico Master, la misma contempla fecha de inicio y duración indefinida, no evidencia extremos temporales ni si fue terminado o liquidado.</p>				

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	160115	3	1061086918	JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES

Justificación

"ID: 422446051

Solicitud de exclusión, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos para el cargo, de conformidad con el art 14 del Dto Ley 760 de 2005, téngase en cuenta los documentos cargados por el aspirante, MEF y el Dto 1083 de 2015.

Certificaciones Corpoeducación; Biblioteca Pública Municipal Florencia - Reportero y escritor- Promotor de lectura y corrector de estilo -Tallerista de fotografía y periodismo cultural - Promotor de lectura; Municipio de Florencia, Cauca - Realizador audiovisual - Comunicador social; Editorial Universidad del Cauca - Corrector de estilo; Alcaldía de Florencia - Profesional de prensa y comunicaciones, antes la obtención del título, sin fecha de egreso y funciones no relacionadas. Alcaldía de Florencia - Profesional de prensa, comunicaciones y Abogado y comunicador asesor en contratación y transparencia, funciones no relacionadas. Certificaciones Alcaldía de Florencia - Abogado asesor y apoderado judicial - Abogado asesor y apoderado judicial, suman 13 meses 22 días, no cumple con la experiencia exigida de 18 meses. Certificación Alcaldía de Florencia- Abogado asesor y apoderado judicial expedida el 09 de agosto de 2021, no extremos temporales."

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.**". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que tratan el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegible fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar se tiene que el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160115 del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
160115	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>Propósito:</p> <p>Desarrollar actividades relacionadas con la representación judicial de la entidad, proyección de conceptos jurídicos, proyección de respuestas requeridas en materia jurídica y contratación de la entidad según la normatividad vigente.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer la representación judicial de la entidad de conformidad con la asignación efectuada por el jefe de la oficina y por el representante legal de la entidad. 2. Proyectar las impugnaciones a los fallos de tutela contarios a los intereses del instituto. 3. Apoyar las actividades inherentes al proceso de gestión jurídica, cuando se requiera. 4. Asumir la defensa del instituto en incidentes de desacato. 5. Visitar los despachos judiciales donde cursen acciones de tutela, incidentes de desacato y/o tramites de segunda instancia y rendir informes ante el jefe de la oficina de las actuaciones que se adelanten. 6. Proyectar respuesta a consultas jurídicas del sector de la salud de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos. 7. Participar en la interpretación de textos, normas legales y emitir conceptos, previa concertación con el jefe de oficina, acerca de los problemas jurídicos que se presentan en el Instituto de Salud de Nariño. 8. Asumir la defensa del Instituto en acciones de tutelas cuando le sean asignadas. 9. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. <p>Estudio:</p> <p>Título profesional en disciplina académica (profesión) del área del conocimiento en ciencias sociales y humanas del núcleo básico del conocimiento en: Derecho. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Experiencia:</p> <p>Dieciocho (18) meses en ejercicio de funciones relacionadas al cargo.</p>				

De ahí que, frente al requisito de experiencia establecido en el citado Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño para el empleo en cuestión, es menester precisar lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en **profesional**, relacionada, laboral y docente.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
(...)

*Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, **esta debe ser profesional o docente, según el caso y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada. (...)*** (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, en lo referente al requisito de experiencia para los empleos pertenecientes al nivel profesional como al que pertenece el empleo identificado con el Código OPEC No. 160164, **los manuales de funciones de las entidades deberán estimar la exigencia de experiencia profesional**, situación que no se predica en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo en revisión.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 785 de 2005, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 160115, serán exigibles **dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.* “

Como se puede observar, el término “**relacionada**” invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que “*la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer*”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160115, las cuales fueron enunciadas con antelación.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

4.1. RESPECTO DEL ELEGIBLE AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia.

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 2, identificado con el código OPEC No. 160115.

Precisado lo anterior, se tiene que el señor **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA**, es **ABOGADO**, según consta en el diploma expedido por la Universidad de Nariño el 16 de abril de 2016; cumpliendo así con el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, ACREDITADO
Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAE-GRTD	CONTRATO No. 2214 DE 2021	8 de abril del 2021	17 de junio del 2021 ⁸	2 Meses y 10 días
Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAE-GRTD	CONTRATO No. 1522 DE 2021.	28 de enero del 2021	31 de marzo del 2021	2 Meses y 4 días
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá SALA de Familia	Auxiliar Judicial de Magistrado Grado I	5 de febrero del 2019	6 de octubre del 2019	8 Meses y 2 días
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto	Auxiliar Judicial ad honorem	8 de julio del 2014	8 de mayo del 2015	10 Meses y 1 día
Total, experiencia				22 MESES y 7 DÍAS

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	FUNCIONES CERTIFICADAS
Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAE-GRTD		
Apoyar las actividades inherentes al proceso de gestión jurídica , cuando se requiera.	Abogado Sustanciador CONTRATO No. 2214 DE 2021	Obligaciones relacionadas en el objeto del contrato:
Ejercer la representación judicial de la entidad de conformidad con la asignación efectuada por el jefe de la oficina y por el representante legal de la entidad.		Apoyar, gestionar y brindar acompañamiento a la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tanto en etapa administrativa como en la representación de las víctimas en las etapas judicial y pos fallo , ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras.
Asumir la defensa del Instituto en acciones de tutelas cuando le sean asignadas.		
Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAE-GRTD		
Apoyar las actividades inherentes al proceso de gestión jurídica , cuando se requiera.	CONTRATO No. 1522 DE 2021.	Obligaciones relacionadas en el objeto del contrato:
Ejercer la representación judicial de la entidad de conformidad con la asignación efectuada por el jefe de la oficina y por el representante legal de la entidad.		Apoyar, gestionar y brindar acompañamiento a la Dirección Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, tanto en etapa administrativa como en la representación de las víctimas en las etapas judicial y pos fallo , ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras.
Asumir la defensa del Instituto en acciones de tutelas cuando le sean asignadas.		
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE FAMILIA		
Apoyar las actividades inherentes al proceso de gestión jurídica, cuando se requiera		Proyectar los autos de sustanciación de la segunda instancia de los procesos de familia. Revisar la actuación adelantada en primera instancia para efectos del examen preliminar de los procesos competencia del Tribunal.

⁸Se valida hasta la fecha de expedición del certificado conforme a lo establecido en el numeral 3.1.2.2. del Anexo que rige el Proceso de Selección

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

<p>Proyectar las impugnaciones a los fallos de tutela contrarios a los intereses del instituto.</p>	<p>AUXILIAR JUDICIAL DE MAGISTRADO GRADO I</p>	<p>Proyectar las decisiones que resuelven los recursos de apelación promovidos contra autos y sentencias de primera instancia en los procesos de familia.</p> <p>Sustanciar y proyectar los procesos sometidos a consulta de las decisiones proferidas en primera instancia.</p> <p>Sustanciar y proyectar las acciones constitucionales repartidas en primera y segunda instancia al Despacho</p>
<p>Ejercer la representación judicial de la entidad de conformidad con la asignación efectuada por el jefe de la oficina y por el representante legal de la entidad</p>		<p>Llevar el control de los términos judiciales propios de la segunda instancia.</p>
<p>Asumir la defensa del Instituto en acciones de tutelas cuando le sean asignadas.</p>		
<p>TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO</p>		
<p>Apoyar las actividades inherentes al proceso de gestión jurídica, cuando se requiera.</p>	<p>AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM</p>	<p>Elaborar los proyectos de decisión en los asuntos que le indique el Magistrado, previa instrucción.</p> <p>Sustanciar los asuntos cuyo conocimiento le haya correspondido en reparto al Magistrado.</p> <p>Llevar al día el libro de movimientos de los procesos repartidos al Magistrado, con indicación de fecha de entrada, de sustanciación y de salida.</p>
<p>Visitar los despachos judiciales donde cursen acciones de tutela, incidentes de desacato y/o tramites de segunda instancia y rendir informes ante el jefe de la oficina de las actuaciones que se adelanten.</p>		
<p>Proyectar las impugnaciones a los fallos de tutela contrarios a los intereses del instituto</p>		
<p>Relación experiencia</p>	<p>La relación se predica en cuanto a que las obligaciones certificadas como Abogado Sustanciador en los contratos No. 2214 de 2021, 1522 de 2021, Auxiliar Judicial De Magistrado Grado y Auxiliar Judicial Ad Honorem, se orientan actividades gestión jurídica y de la representación judicial que requiere la entidad; lo cual se acompasa con el propósito y las funciones 1, 4 y 5 establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 2, identificado con el código OPEC No. 160115.</p>	

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA, por un lapso de 22 MESES y 7 DÍAS**, guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 2, identificado con el código OPEC No. 160115, tal como se evidencia los cuadros comparativos anteriores; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

Finalmente, en lo que respecta a las demás certificaciones laborales expedidas por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CESMAG**, las cuales fueron aportadas por el señor **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, y sobre las cuales la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño fundamenta su solicitud de exclusión, esta Comisión Nacional informa que las mismas no fueron objeto de estudio en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; en virtud de que el cargo de PROFESIONAL JURÍDICO MASTER certificado por la CORPORACIÓN NARIÑO EMPRESA Y FUTURO CONTACTAR no establece la fecha de inicio en el cual ejerció el cargo certificado, ya que indica que en la actualidad ocupa dicha posición, incumpliendo los requisitos establecidos para certificar experiencia, los cuales se establecieron en el numeral 3.1.2 del Anexo Técnico. Lo mismo ocurre con el certificado de IVAN ZARAMA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.A, el cual no fue tenido en cuenta por no acreditar el cargo y las funciones ejercidas y sobre la certificación expedida por el JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ en la cual se registra que se desempeñó como **ESCRIBIENTE**, es menester precisar que esta no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos por acreditar experiencia de nivel profesional.

4.2 RESPECTO DEL ELEGIBLE JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES

El señor **JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**, es **ABOGADO**, según consta en el diploma expedido por la Universidad del Cauca el 4 de octubre de 2019; cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia profesional relacionada, el aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

ENTIDAD	EMPLEO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, ACREDITADO
Alcaldía de Florencia, Cauca	Abogado asesor y apoderado judicial	26 de junio del 2021	9 de agosto de 2021 ⁹	1 Mes y 14 días
		2 de enero del 2021	24 de junio de 2021	5 Meses y 23 días
		1 de agosto del 2020	31 de diciembre de 2020	5 Meses y 1 día
		1 de julio del 2020 ¹⁰	31 de julio del 2020	1 mes y 1 día
	Abogado y comunicador asesor en contratación y transparencia	2 de enero de 2020	30 de junio de 2020	5 Meses y 29 días
Total, experiencia				19 meses y 8 días

De la anterior certificación, se puede evidenciar que el aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	FUNCIONES CERTIFICADAS
Alcaldía de Florencia, Cauca		
Ejercer la representación judicial de la entidad de conformidad con la asignación efectuada por el jefe de la oficina y por el representante legal de la entidad	Abogado asesor y apoderado judicial	Asumir inmediatamente, con atención y diligencia, hasta el final del contrato, la representación judicial del municipio en los procesos contenciosos que cursan en su contra y los que llegaren a presentarse durante la ejecución de este contrato, en cualquier materia, sobre los cuales se otorgue el respectivo poder por parte del alcalde municipal, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses de la administración municipal.
Proyectar las impugnaciones a los fallos de tutela contarios a los intereses del instituto.		
Asumir la defensa del instituto en incidentes de desacato.		
Asumir la defensa del Instituto en acciones de tutelas cuando le sean asignadas		
Participar en la interpretación de textos, normas legales y emitir conceptos , previa concertación con el jefe de oficina, acerca de los problemas jurídicos que se presentan en el Instituto de Salud de Nariño.		Absolver consultas y emitir conceptos jurídicos sobre los asuntos relacionados con las dependencias de la Administración Municipal, con el fin de establecer unidad de criterio jurídico. Proyectar actos administrativos (decretos y resoluciones) y/o revisarlos y formular recomendaciones , en las áreas de competencia del alcalde municipal y de los secretarios de despacho. Resolver , por solicitud del alcalde, las diferencias que en materia de interpretación legal pudieran presentarse entre las dependencias de la administración municipal, con el fin de establecer unidad de criterio jurídico. Formular recomendaciones y proyectar actos administrativos, sobre el cumplimiento de los requisitos jurídicos en los diferentes asuntos de conocimiento del alcalde y secretarios de despacho
Alcaldía de Florencia, Cauca		
Desarrollar actividades relacionadas con la representación judicial de la entidad, proyección de conceptos jurídicos,	Abogado y comunicador asesor en contratación y transparencia	- Apoyar en la recepción y atención oportuna y eficiente de las quejas, peticiones y reclamos interpuestas por cualquier medio, de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin

⁹Se valida hasta la fecha de expedición del certificado conforme a lo establecido en el numeral 3.1.2.2. del Anexo que rige el Proceso de Selección

¹⁰Se modifica la fecha inicial para evitar cualquier traslapo o contabilización simultánea de experiencia con el cargo acreditado en el cargo "Abogado y comunicador asesor en contratación y transparencia" conforme a lo establecido en el numeral 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

<p><u>proyección de respuestas requeridas en materia jurídica y contratación de la entidad</u> según las normatividad vigente.</p>		<p>- Apoyo al trabajo de campo en el sistema de planeación y estructuración de los procesos pre contractuales.</p> <p>- Apoyo a la supervisión en los procesos pre contractuales y contractuales</p>
<p><u>Proyectar respuesta a consultas jurídicas</u> del sector de la salud de conformidad con las normas y los procedimientos establecidos.</p>		<p><u>Resolver consultas</u> en el área de su competencia</p>
<p>Relación experiencia</p>	<p>La relación se predica en cuanto a que las funciones certificadas como Abogado asesor y apoderado judicial y Abogado y comunicador asesor en contratación y transparencia, se orientan actividades de proyección de respuestas requeridas en materia jurídica y contratación que requiere la entidad; lo cual se acompaña con el propósito y la función 6 establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 2, identificado con el código OPEC No. 160115.</p>	

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por **JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES, por un lapso de 19 MESES y 8 DÍAS**, guardan relación o similitud con el propósito y algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 2, identificado con el código OPEC No. 160115, tal como se evidencia los cuadros comparativos anteriores; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Finalmente, en lo que respecta a las demás certificaciones laborales expedidas por: las *Alcaldía de Florencia*, Cauca como Profesional de Prensa y Comunicaciones; la Editorial Universidad del Cauca como Corrector de Estilo; la Biblioteca Pública Florencia Cauca como Tallerista de Fotografía y Periodismo Cultural; la Corpoeducación como Codificador; la Biblioteca Pública Florencia Cauca como Promotor de Lectura; Municipio de Florencia, Cauca como Realizador audiovisual - Comunicador social; la Biblioteca Pública Municipal de Florencia, Cauca como Promotor de lectura y corrector de estilo; y la Biblioteca Pública Municipal Florencia, Cauca como Reportero y escritor, es pertinente indicar que ninguno de los certificados anteriormente mencionados se tuvo en cuenta para el cumplimiento del Requisito Mínimo, toda vez que los mismos acreditan experiencia con anterioridad a la fecha de grado.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles las causales de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, respecto de los elegibles **Aulo Fernando Herrera Portilla** con cédula de ciudadanía **1.085.283.741**, y **Jairo Alberto Fuentes Fuentes** con cédula de ciudadanía **1.061.086.918**, quienes integran la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 160115, conformada mediante Resolución No. 11800 del 26 de agosto de 2022, publicada el 29 de agosto de 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial Nariño.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**, Representante Legal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: dianapaolarosero@idsn.gov.co y susanaromo@idsn.gov.co y al doctor

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, respecto de los elegibles **AULO FERNANDO HERRERA PORTILLA Y JAIRO ALBERTO FUENTES FUENTES**; para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 160115, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección No. 1524 de 2020 – Territorial Nariño"

HERNAN RAMIRO DIAZ, Representante de la Comisión de Personal del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en la dirección electrónica: hernandiaz@idsn.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

*Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN / PAOLA ANDREA BUSTOS AVILA- CONTRATISTA-- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III*